

### Sentencia 3

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 426/2019 (Cuaderno auxiliar 436/2020)
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
<b>Magistrados</b>	Neófito López Ramos, Héctor Riveros Caraza (ponente) y Luis Vega Ramírez
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León con sede en Monterrey
<b>Fecha de la sentencia</b>	21/09/2020

**Tema:** Requisitos para el acceso a la pensión por viudez ante el ISSSTELEÓN y el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer.

#### ¿Qué pasó?

- Un hombre promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la inconstitucionalidad del artículo 95, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), así como en contra de la negativa por parte del Director General, Director Jurídico y Director de Prestaciones Sociales y Económicas, todos del ISSSTELEÓN, de otorgarle una pensión por viudez tras la muerte de su esposa, toda vez que consideró que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo impugnado exclusivamente para el esposo supérstite consistentes en contar con cierta edad o presentar una incapacidad para trabajar y que hubiere dependido económicamente de la cónyuge.
- En su demanda, el hombre argumentó que dichos actos vulneraron su derecho fundamental a la igualdad, previstos en los artículos 1, 4, y 123, apartado B de la Constitución.
- El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León con sede en Monterrey concedió el amparo al quejoso y

ordenó que se desincorporara de su esfera jurídica la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95, fracción III de la Ley del ISSSTELEÓN para que pudiera acceder a la pensión solicitada.

- Inconforme, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León interpuso un recurso de revisión tras considerar que la igualdad entre el hombre y la mujer no es absoluta, por lo que los requisitos para acceder a la pensión solicitada, previstos en el artículo impugnado por el quejoso, se encuentran justificados.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal Colegiado calificó como inoperantes los argumentos del recurrente y argumentó que la distinción entre hombre y mujer en los requisitos para acceder a una pensión de viudez ante el ISSSTELEÓN es contraria a los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social, establecidos en los artículos 1 y 123, apartado B de la Constitución.

- Asimismo, el Tribunal consideró que el derecho a la pensión de viudez constituye un derecho de seguridad social que busca garantizar la subsistencia de quien vivió con la persona trabajadora hasta la fecha de su muerte, por lo que no requiere que se acredite una edad específica, incapacidad o dependencia económica, ya sea que se trate de la mujer o del hombre pues no se trata de una concesión gratuita o generosa que se pueda condicionar al cumplimiento de una exigencia injustificada, sino un derecho social derivado de la vida productiva que protege la subsistencia de sus beneficiarios después de su fallecimiento.

- En efecto, aun cuando se aduzca que la desigualdad encuentra justificación en los roles de género y por consiguiente, en la protección de los derechos de la mujer a fin de evitarle mayores cargas para acceder a la pensión de viudez; lo cierto es que no por ello se debe exigir más requisitos al hombre, pues tal aspecto, enfatiza la distinción basada en categorías sospechosas por razón de sexo y edad que tampoco es proporcional, pues no demuestra de forma válida porqué afecta el derecho cónyuge supérstite (hombre) a recibir una pensión que le corresponde por ley.

- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo al quejoso.